



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-01342-00**

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretendidos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de otras de orden material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que “pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)” (Se resaltó).

En el presente asunto este juzgado advierte que la obligación cuya ejecución se pretende **carece del requisito material de la claridad**, por lo tanto, impide la orden compulsiva. Téngase en cuenta que en el pagare No. 10767281 se anotó como **vencimiento final el 12 de noviembre de 2021**. Sin embargo, también lo es que en el mismo instrumento se señaló que el demandado se comprometió a pagar el crédito otorgado en el término de **25 años** y **300 cuotas** mensuales, lo cual comenzaría a partir del **15 de agosto de 2016**, por ende, su vencimiento final sería el **15 de agosto de 2041**. En consecuencia, no resulta determinable su fecha de vencimiento y esta situación atenta en forma directa en la claridad requerida por el rito civil para la exigibilidad del título ejecutivo. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ARCESIO MIGUEL CUADRADO RESTREPO**, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4807d6f427f5328cc93f32eba45787f9be0a03f19a0b2ead48a1f487639700b**

Documento generado en 04/02/2022 07:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>